



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 192-2025-SGDT-MDM

Moche, 01 de setiembre del 2025

LA SUBGERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL,

VISTOS: La solicitud de VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA FINES DE SANEAMIENTO (**Expediente Administrativo N° 7802-2025**) de fecha 12 de agosto del 2025, seguido por el **SR. WALTER JESUS NUNEZ MORENO**, identificado con **DNI N° 18214746**; el **INFORME N° 091-2025-JAMR-SGDT-MDM**, y demás documentos adjuntos:

CONSIDERANDO:

Que, según lo regulado en el **Art°194 de la Constitución Política del Perú (1993)**, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, el **Art° I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, así mismo en lo referente a la organización del espacio físico y uso del suelo, el **Art°79 Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**; señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6 "*Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización*".

Que, mediante solicitud de fecha 16 de diciembre del 2024, el **SR. WALTER JESÚS NUÑEZ MORENO**, identificado con **DNI N° 18214746**, solicita **VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA FINES DE SANEAMIENTO** del predio ubicado **SECTOR JUSHAPE – CAMPIÑA DE MOCHE CON U.C 03973, DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, según documentación técnica adjuntada, con un área indicada de 12894.65 m2, adjunta a su solicitud, lo siguiente: i) *Recibo de ingresos N°001680*, ii) *Solicitud dirigida al alcalde*, iii) *Copia de Acta de constatación de la posesión de un lote de terreno* iv) *Memoria Descriptiva*, 3 juegos. vi) *Plano Búsqueda* y vii) *Plano perimétrico*.



Puede verificar la validez de la documentación en el siguiente link y QR
<https://munimochegob.pe/desarrollo-territorial/resoluciones-subgerenciales/>



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, el procedimiento administrativo de *Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Fines de Saneamiento* se encuentra contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N°06-2018-MDM, con número de Orden N°164; el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) *Solicitud simple, adjuntando medio probatorio de derecho de propiedad*; 2) *Memoria descriptiva suscrito por profesional responsable*; 3) *Planos a visar, georreferenciado en coordenadas UTM y debidamente firmados por profesional habilitado*; 4) *Exhibir DNI del solicitante*; 5) *Pago de tasa municipal correspondiente*.

Que, mediante **INFORME N° 091-2025-JAMR-SGDT-MDM**, de fecha 01 de setiembre del 2025 concluye que es improcedente lo solicitado como VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA FINES DE SANEAMIENTO, debido a que el predio ubicado según documentación adjuntada en el SECTOR JUSHAPE – CAMPIÑA DE MOCHE CON U.C 03973, DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, se encuentra en ZONA AGRICOLA según el Plano de Zonificación del Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM) de Trujillo, aprobado con la O.M. N°049-2021-MPT y según el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS GENERALES DEL SUELO, TÍTULO V ZONIFICACIÓN DE LOS USOS GENERALES DEL SUELO, CAPÍTULO XV: ZONAS NO URBANIZABLES, Artículo 66.- Zona Agrícolas Constituida por las áreas rurales. Destinadas exclusivamente para actividades agrícolas, pecuarias, forestales y/o análogas. No incluye terrenos eriazos. No son aptas para uso urbano, por lo que no están sujetas a parámetros edificatorios. Así mismo, según Decreto Supremo que transfiere el catastro rural de COFOPRI al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO y determina procedimientos y servicios a cargo de los GOBIERNOS REGIONALES según D.S. N° 018-2014-VIVIENDA, señala en el Artículo 8. De la ejecución de los procedimientos y servicios vinculados al Catastro Rural por los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función sobre saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria. Por lo tanto, debe realizarse en el fuero correspondiente.



Que, según lo señalado en el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS GENERALES DEL SUELO, TÍTULO II CLASIFICACIÓN GENERAL DEL SUELO CAPITULO III: **DEFINICIONES**, indica:

Art.° 13.- Clasificación

La clasificación general del suelo es la siguiente:

- Área Urbana, contempla la sub clasificación como medidas de prevención y reducción de riesgos: área urbana apta; área urbana con restricciones; área urbana en alto riesgo.



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"



b) Área Urbanizable, está constituida por el área de expansión inmediata y el área de reserva urbana.

c) Área No Urbanizable, considera a las áreas productivas y de reserva natural; áreas en alto riesgo ante desastres; y áreas de protección agrícola.

Que, según el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS GENERALES DEL SUELO, TÍTULO V, ZONIFICACIÓN DE LOS USOS GENERALES DEL SUELO, CAPÍTULO XV: **ZONAS NO URBANIZABLES**, indica:

Art.º 66.- Zona Agrícolas

Constituida por las áreas rurales. Destinadas exclusivamente para actividades agrícolas, pecuarias, forestales y/o análogas. No incluye terrenos eriazos. No son aptas para uso urbano, por lo que no están sujetas a parámetros edificatorios.

Que, según **Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA**, señala en el Art.º 3, Transferencia del Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego:

Transfírase el Catastro Rural, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego, el que, en ejercicio de la rectoría en materia de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, asume la consolidación, normalización y administración del Catastro Rural.



Que, según lo regulado por el **Artº 01 de la Ley N°31145 – Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales**; corresponde a los gobiernos regionales "la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional", en mérito a la función transferida regulada en el Artº51 literal n) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Así mismo, en el Art.º 2. Alcance señala que "El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a **cargo de los gobiernos regionales**, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares."

Que, según Decreto Supremo que **Transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural D.S. N° 018-2014-VIVIENDA**, donde señala en el Artículo 8. De la ejecución de los procedimientos y servicios vinculados al Catastro Rural **por los Gobiernos Regionales** a los que se ha transferido la función sobre saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, ejecutarán a solicitud de parte, los procedimientos



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



administrativos previstos en el **Capítulo IV del Título V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda**, así como los servicios que deriven de la actividad catastral. (derogado por el por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N°31145).

Que, por su parte, mediante **Resolución Ministerial N° 0196-2016-MINAGRI**, se aprueba la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria; estableciendo en el Anexo I el procedimiento de Visación de planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) N°02 y señalando los requisitos para su trámite.

Que, el **Art°03 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General**; señalan los requisitos de validez del acto administrativo, el mismo que debe emitirse por el órgano competente *"en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía"*.

Que, a su vez, el **Art°72.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General**; señala: *"La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan"*; así también en el **Art°72.2 del mismo cuerpo normativo**, señala: *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"*.

Que, además el **Art°86 inciso 1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General**; señala que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*.

Que, en ese sentido al haberse precisado mediante **INFORME N° 091-2025-JAMR-SGDT-MDM**, que el predio respecto del cual se solicita la **VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA FINES DE SANEAMIENTO**, se encuentra en una zona Agrícola, es de competencia del Gobierno Regional según lo regulado en la **Ley N°31145 – Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales**;



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Decreto Supremo N°018-2014-VIVIENDA y demás dispositivos legales mencionados en la presente resolución.

Que, conforme se establece en los Art°217 y 218 del Decreto Supremo N°044-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; procede los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación ante la presente resolución.

Que, en mérito a las atribuciones conferidas mediante el Art°44.3 inciso v) del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA FINES DE SANEAMIENTO** seguido por el **SR. WALTER JESÚS NUÑEZ MORENO**, identificado con **DNI N° 18214746**; respecto del predio ubicado en el **SECTOR JUSHAPE – CAMPIÑA DE MOCHE CON U.C 03973, DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, según documentación técnica adjuntada; por carecer la entidad municipal de competencia para emitir acto administrativo respecto a lo solicitado; conforme a lo regulado en la Ley N°31145, Decreto Supremo N°018-2014-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 0196-2016-MINAGRI.

ARTÍCULO SEGUNDO: Según lo regulado en el Art°218 del Decreto Supremo N°044-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a la presente resolución procede los recursos impugnatorios de *reconsideración y/o apelación*; cuyo término para la interposición es de plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al **SR. WALTER JESÚS NUÑEZ MORENO** para su conocimiento y fines que estime conveniente, en conformidad con el Art°18 del Decreto Supremo N°044-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL

Mg. Arq. CINTHIA FIORELLA VASQUEZ ANGULO
SUB GERENTE



WWW.MUNIMOCHPE.GOB.PE



Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú



